



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL N° 016/2023

HABILITACION DE COBRO DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES IPBI E IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMUEBLE AGRARIA IPA GESTION FISCAL 2022

LIC. JUAN CARLOS VALLES MAMANI
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
TERCERA SECCION MUNICIPAL DE LA PROVINCIA ICHILO
Yapacani, 01 de septiembre de 2023

VISTOS:

Informe Técnico con referencia de habilitación del cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) y a la Propiedad Agraria (IPA) de la Gestión Fiscal 2022, según Comunicación Interna G.A.M.Y.-DMR No OF. 99/2023 de Lic. Benedicto Condori Poma DIRECTOR MUNICIPAL DE RECAUDACIONES, vía Sr. Segundino Quecaño Estrada SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO, dirigido al Lic. Juan Carlos Valles Mamani, Honorable Alcalde Municipal, solicita expresamente la elaboración de una norma Municipal para el cobro de impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles e impuesto a la Propiedad Agraria con el descuento escalonado del 15%, 10% y 5% para la gestión tributaria 2022, a partir del 01 de septiembre hasta el 29 diciembre del año 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la CPE, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Numeral 19 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que es competencia de los gobiernos autónomos municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no seas análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que el Art. 323, Parágrafo I de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional señala "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria", Así mismo en parágrafo 11 establece que "Lo impuestos que pertenecen al domino exclusivo de la Autonomías Departamental o Municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas a propuestas de sus órganos ejecutivos.

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el inciso a) del Artículo 8 de la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de Bienes Inmuebles urbanos y rurales.

Que, el Capital I del Título IV de la Ley N° 843 crea el impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos - IPBI y dispone el procedimiento para su liquidación y cobro, el mismo que es aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Artículo 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), dispone que el Órgano Ejecutivo actualizara anualmente los montos establecidos en la escala impositiva de este impuesto, en base a la





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

variación de la Unidad de Fomento de Vivienda – UFV respecto al boliviano, conforme al Artículo 2 de la Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002.

Que, el Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE y la Ley.

Que, en el marco de la jerarquía de la normativa municipal prevista en el Artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la facultad de emitir Decretos Municipales conforme a su competencia.

Que, la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio de la facultad ejecutiva, estableciendo: “3. Facultad ejecutiva, Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces de esta facultad del Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias”.

Que, la Ley Municipal No 183 De creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani de fecha 20 de diciembre de 2016, teniendo por objeto de crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles y a las Transferencias Onerosas de los Bienes Inmuebles.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010. Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. Ley N° 154, de 24 de julio de 2011, de Clasificación de Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley 482 Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de 02 de agosto de 2003 y Ley N° 812, de 30 de junio de 2016 Modificar la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

Que la Disposición Adicional primera de la Ley No 031, de julio 2010, Marco Autonomías y descentralización. Facultan a los Gobiernos “La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas. En el ámbito de sus competencias, se realizan se realizarán mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes se aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, establece en su art. 26 Artículo 26°.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las atribuciones señaladas en el núm. 11) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, mediante Comunicación Interna G.A.M.Y.-DMR No OF. 99/2023 de 28 de agosto de 2022 emite la solicitud de habilitación del cobro del impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles IPBI y Impuesto a la propiedad agraria IPA gestión fiscal 2022.

Que, mediante informe Legal G.A.M.Y.-D.M.A.J. N° 258/2023 de 31/08/2023, emite la base legal para dar curso a la habilitación del pago de impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (IPBI) y Impuesto a la Propiedad Agraria Gestión fiscal 2022.

Que, El Art 95 (Régimen Fiscal) de la Carta Orgánica Municipal, manifiesta que: El régimen fiscal municipal se sujeta a los principios de capacidad económica, equidad. Igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Municipio del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, tercera Sección Municipal de la Provincia Ichilo, del Departamento de Santa Cruz, conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", Ley Autonómica Municipal N°183/2016, Carta Orgánica Municipal y demás normas conexas:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se AUTORIZAR el cobro de impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles IPBI e impuesto a la Propiedad Agraria IPA correspondientes a la gestión fiscal 2022, con el descuento de 15%, 10% y 5% a partir del 01 de septiembre al 29 de diciembre de 2023 detallado a continuación:

Nº	FECHA		FORMA	DESCUENTO PORCENTUAL
	DESDE	HASTA		
1	01 de septiembre de 2023	31 de octubre de 2023	Descuento	15%
2	01 de noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023	Descuento	10%
3	01 de diciembre de 2023	29 de diciembre de 2023	Descuento	5%

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar la escala impositiva, tabla de valuación zonal, valuación de construcción, factores de inclinación, factores de Depreciaciones actualizados para el IPBI de la gestión fiscal 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobar los anexos de tablas valores señaladas en el artículo segundo, que forman parte del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO CUARTA.- De acuerdo a lo que establece el Artículo 4 de la Ley N° 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función de la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), como estable en la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006 que modifica el Segundo Párrafo del Artículo 57 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente). Están excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas, de acuerdo a lo previsto en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.

La liquidación y pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de Declaración Jurada, al amparo del Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003. Código Tributario Boliviana.

ARTÍCULO QUINTA. - La Dirección Municipal de Recaudaciones queda encargada de hacer cumplir la presente Norma Municipal, en estricta y fiel aplicación de sus términos establecidos, como las Normas vigentes que rigen la materia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones Legales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el despacho del Alcalde Municipal, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, cúmplase, publíquese y comuníquese.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

